



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE TURISMO, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, MARCA HONDA PILOT AWD.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De acuerdo con la solicitud e información técnica presentada, el vehículo objeto de la solicitud de mérito presenta las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Vehículo de turismo, para el transporte de personas; Marca: Honda año 2021, color negro; Línea y estilo: Camioneta Pilot, Tracción: AWD; Motor: 3500 cc. de 6 cilindros; Combustible: Gasolina; 4 Puertas; Peso: 2,650 kg., Pasajeros: 6/8. No cuenta con ningún dispositivo o mecanismo que el conductor deba activar para determinar o elegir la tracción que requiere, ni caja de transferencia de dos rangos incorporada.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII en el Capítulo 87 considera a los “vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios”; encontrando la partida 87.03 que clasifica entre otros: “automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas...”

De acuerdo a la solicitud e información técnica presentada, para el funcionamiento de la tracción AWD el vehículo no cuenta con un selector que reparta la fuerza en ambos ejes para determinar o elegir la tracción que se requiera, de acuerdo a las condiciones de terreno; así mismo, no da evidencia de contar con caja de transferencia de dos rangos incorporada.

Por lo anterior, se ha determinado que el vehículo en comento, es propio para el transporte de personas, con capacidad para 6/8 pasajeros, de combustible gasolina, de una cilindrada de 3,500 cc, con tracción en las cuatro ruedas (AWD), sin un sistema de activación de la tracción (selector) ni caja de transferencia de dos rangos incorporada, correspondiéndole su clasificación en la Partida 87.03, Subpartida 8703.24, y al interior de ésta, en el inciso arancelario genérico posteriormente detallado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.24.91.90	----- Otros ----- Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en los incisos arancelarios 8703.24.70.00 y 8703.24.80.00: - - - - Otros: - - De cilindrada superior a 3,000 cm³; - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: La mercancía consultada, se trata de un vehículo automóvil con tracción AWD, capacidad para 6/8 pasajeros, el cual carece de un sistema o mecanismo de activación de la tracción, y de caja de transferencia de dos rangos, clasificándose en el código antes apuntado; el código 8703.24.70.00 sugerido, es propio para clasificar vehículos con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada, características que no cumple el vehículo en comento, siendo improcedente su aplicación en el presente caso.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.